



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 de Julio de 2021

Ref. 2021-0016.

Subsanada la demanda conforme se ordenó y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, éste Despacho dispone,

Librar mandamiento de pago por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL SALITRE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **JOSE HUMBERTO DEDERLE VELANDIA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$7'390.717.00 mcte y \$612.994.00 mcte, por concepto de cuotas extraordinarias adeudadas contenidas en el documento allegada como base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día de siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
3. Por las sumas de \$4.000 mcte; y, \$4.000 mcte; por concepto de cuotas de Asosalitre, vencidas y no pagadas, conforme se indica en el escrito de demanda y como se desprende del documento allegado como base de ejecución.
4. Por las sumas de \$184.170 mcte; \$274.700 mcte; \$274.700 mcte; \$274.700 mcte; \$274.700 mcte; y, \$274.700 mcte; por concepto de cuotas de ordinarias de administración, vencidas y no pagadas, conforme se indica en el escrito de demanda y como se desprende del documento allegado como base de ejecución.
5. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día de siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
6. Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen en lo sucesivo con posterioridad a las solicitadas, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del art. 431 del C.G.P., esto es, el pago de sumas periódicas más los intereses moratorios liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, desde el día siguiente al de la exigibilidad y hasta su pago, conforme la previene el art. 884 del Código de Comercio, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, siempre que se acredite su causación.

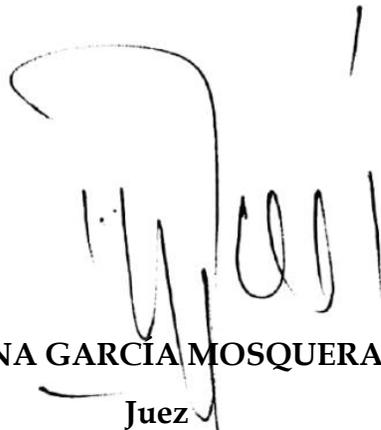
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CORRER traslado a la demandada por el término de 10 días, que empezarán a correr a partir del día siguiente al de notificación.

RECONOCER personería para actuar a la abogada GLORIA O. SOSA MORENO, como apoderada de la entidad demandante, según el contenido del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE. (1)



DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia se notifica por estado No 46 del 06-07-2021, fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M
PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria